

Recurso nº 327/2025

Resolución nº 356/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de septiembre de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de SECURITY SERVICES KUO, S.L., contra el Decreto del Concejal Presidente del Distrito Municipal de la Latina de fecha 4 de julio de 2025 por el que se acuerda excluir a la recurrente del procedimiento de licitación y a la vez adjudicar el contrato denominado *“Servicios para la vigilancia y seguridad de los edificios dependientes del distrito de Carabanchel”* número de expediente 300/2024/01321 licitado por la Junta Municipal del Distrito de La Latina del Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante del órgano de contratación el 10 de marzo de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 3.479.091,89 euros y su plazo de duración será de un año con prorrogas de tres años más.

A la presente licitación se presentaron 8 licitadores, entre ellos la recurrente.

**Segundo.** - Tras la tramitación del procedimiento de licitación, la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 14 de mayo clasifica las ofertas presentadas resultando que la primera de ellas es la recurrente.

Se procede posteriormente a solicitar la documentación a la que hace alusión el artículo 150.2 así como la propia que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), en sus cláusulas 27 y 35, resultando que en relación con el seguro de responsabilidad por la explotación la recurrente no aporta los documentos requeridos.

Dado plazo de subsanación la nueva documentación aportada tampoco se considera válida por no cubrir todos los riesgos como se requieren en el PCAP y por no entregar la copia de la póliza.

A la vista de la situación, la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 16 de junio de 2025, acuerda considerar retirada la oferta presentada por SECURITY SERVICES KUO, S.L.

**Tercero.** - El 28 de julio de 2025, la representación legal de SECURITY SERVICES KUO, S.L., (KUO), presenta en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día recurso especial en materia de contratación en el que solicita la anulación de la exclusión de su oferta al considerar que la documentación presentada es similar y cumple el mismo objetivo que la solicitada.

El 1 de agosto de 2025 el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**Cuarto.** - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024 sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recursos sobre los acuerdos de adjudicación

**Quinto.** - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. En el plazo otorgado, no se han presentado alegaciones.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora excluida de la licitación que, de estimarse sus pretensiones, podría obtener la adjudicación del contrato, por tanto *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

**Tercero.** - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado y publicado el 4 de julio de 2025 e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 28 de julio de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.** - El recurso se interpuso contra el acuerdo de adjudicación en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 c) de la LCSP.

**Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.**

Este recurso pretende que se considere como válida la documentación presentada para la acreditación de la existencia de una póliza de seguros, en los términos solicitados en el PCAP.

**1. Alegaciones de la recurrente.**

El recurrente basa su recurso en un solo motivo, la no admisión como válida de la documentación presentada en relación a la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil de la explotación.

Las condiciones del seguro de responsabilidad civil solicitado alcanzan los siguientes extremos:

*“Un contrato de seguro de responsabilidad civil por la actividad que es objeto del contrato que se adjudica por importe suficiente para amparar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio AYUNTAMIENTO DE MADRID, y que sean reclamados por éstos. (EL AYUNTAMIENTO DE MADRID aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero). ”*

*La póliza de seguro incluirá, como mínimo las siguientes coberturas y límites, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause:*

- *De Responsabilidad Civil General de Explotación con un límite mínimo por siniestro de 600.000 € y anualidad de seguro con un mínimo de sublímite por víctima de 600.000 €.*
- *De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo sublímite por víctima de 600.000 €.*
- *Fianzas y Defensas.*

*En el caso de tener franquicia, la entidad aseguradora emitirá un certificado de seguro para el contrato objeto de adjudicación indicando que NO SERÁ DE APLICACIÓN.*

*La suscripción de esta póliza se justificará al AYUNTAMIENTO DE MADRID, mediante entrega de una copia de la póliza y justificante del pago de la prima correspondiente”.*

Por su parte el recurrente presenta en lugar de una copia de la póliza, un certificado de esta expedido por la aseguradora Zúrich, con el siguiente contenido:

Security services kuo sl con identificador fiscal B-86881588, tiene concertada con esta compañía la póliza de seguros nº 00000140110552 con efecto del 05/06/2025 y vencimiento el 05/09/2025 para la empresa, de acuerdo con las coberturas, los límites y las franquicias establecidas en las Condiciones Particulares, con la actividad Empresas de vigilancia y seguridad (sin servicios en puertos, aeropuertos, centrales nucleares, ni servicios de transporte o custodia de explosivos) situada en Calle General Arrando 42, 1 B, 28011 Madrid, incluyendo las garantías que se detallan a continuación:

- Responsabilidad civil de explotación:	10.000.000 €
- Responsabilidad civil por accidente de trabajo:	3.000.000 €
- Sublímite por víctima en accidentes de trabajo:	600.000 €
- Defensa jurídica:	6.000 €
- RC de productos y/o trabajos entregados:	3.000.000 €

Queda expresamente establecido entre las partes contratantes que el asegurador no podrá oponer ni aplicar las franquicias pactadas sobre las reclamaciones e indemnizaciones reconocidas a un tercero perjudicado.

Por su parte, el Asegurado se compromete frente al Asegurador el pago del importe de las franquicias que el Asegurador haya tenido que abonar a un tercero perjudicado.

La cobertura está sujeta a que el recibo esté al corriente de pago para el periodo indicado. Esta notificación es solamente informativa de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o restringe en nada el contenido de las condiciones generales, particulares y especiales del mismo, que han sido aceptadas por el asegurado y que rigen la cobertura de la póliza reseñada.

Y para que conste donde convenga, se expide el presente certificado en Madrid a 10/06/2025.

Considera KUO que ambos documentos son similares y cumplen la misma función, también considera que las coberturas son las solicitadas, por lo que basándose en la doctrina antiformalista solicita la consideración del transcripto certificado como documento similar y válido a la copia de la póliza.

## 2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación tras exponer en su informe al recurso que la Mesa de Contratación requirió de subsanación a KUO por la documentación que nos ocupa, mantiene que no puede aceptar el certificado emitido por varias razones:

- El documento solicitado es la copia de la póliza, necesaria para comprobar el límite de los riesgos asegurados. El certificado en su último párrafo establece: *“Esta notificación es solamente informativa de la existencia de un seguro y no modifica, amplia o restringe en nada el contenido de las condiciones generales, particulares y especiales del mismo que han sido aceptadas por el asegurado y que rigen la cobertura de la póliza reseñada”*.
- No se establece el sublimate de 600.000 euros por víctima en el caso de responsabilidad civil por la explotación.

Considera el órgano de contratación que en estos términos la documentación presentada ni es similar ni cubre los riesgos solicitados en el PCAP, por lo que tras cumplirse con la obligación de posibilitar la subsanación de la documentación y no haberse efectuado, solo resta considerar retirada la oferta.

En consecuencia, mantiene el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación y posteriormente incluido en el Decreto del concejal presidente del Distrito de La Latina de fecha 4 de julio de 2025, por el que se adjudica el contrato a SERVISE S.A.

## Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido.

En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

La regulación legal de PPT y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se contiene en los artículos 125 y 126 de la LCSP, debiendo incluir aquellas instrucciones de orden técnico que han de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, concretamente en el caso de los contratos de servicios los requisitos exigidos por el órgano de contratación como definidores del trabajo objeto de la contratación, y que por lo tanto implican los mínimos que deben reunir las prestaciones vinculadas al mismo.

Por tanto, los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual y que no cabe alterar sobre la marcha y a la vista del resultado de la licitación las condiciones de la misma, ya que ello supondría un claro supuesto de vulneración del principio de igualdad (Resolución 202/2025 de 28 de mayo)

A partir de este principio el recurrente admite que la documentación requerida era la copia de la póliza del seguro que nos ocupa, pero por dos veces no presenta dicho documento sino un certificado de la compañía aseguradora que como se ha referido anteriormente no entra a justificar las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza, por lo que, faltando esta información esencial para comprobar el cumplimiento de los extremos requeridos, no hacen similares ambos documentos.

En segundo término y no menos importante, tampoco recoge la cobertura de todos los extremos solicitados por el PCAP, por lo que nos encontramos ante un claro incumplimiento de los pliegos de condiciones que rigen la licitación.

En consecuencia, este Tribunal considera ajustada a derecho el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de considerar retirada la oferta presentada por KUO.

Por tanto, procede desestimar el recurso formulado.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**Primero.** - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de SECURITY SERVICES KUO, S.L., contra el Decreto del Concejal Presidente del Distrito Municipal de la Latina de fecha 4 de julio de 2025 por el que se acuerda excluir a la recurrente del procedimiento de licitación y a la vez adjudicar el contrato denominado “*Servicios para la vigilancia y seguridad de los edificios dependientes del distrito de Carabanchel*” número de expediente 300/2024/01321.

**Segundo.** - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

**Tercero.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

## EL TRIBUNAL